



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Antioquia, veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral

Radicado: 051543112001**2023-0006300**

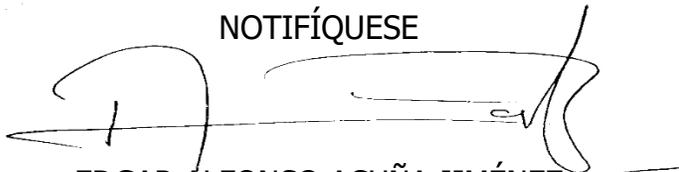
Decisión: Niega emplazamiento

En memorial que antecede, la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado Marcos Tulio Yáñez Villamizar, toda vez que no pudo efectuar su notificación, y desconoce otro lugar de residencia.

Pues bien, se encuentra acreditada la devolución del citatorio para notificación personal con la anotación de "OTROS/RESIDENTE AUSENTE", la cual no se ajusta en las causales contempladas en el numeral 4º del art. 291 del C.G.P. remitido por analogía del 145 CPL, que reza: "*la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar*"; para que sea procedente el emplazamiento del demandado.

Así las cosas, esta dependencia no accede a la solicitud de emplazamiento, por cuanto debe intentarse la notificación en la dirección antes indicada o aportar una nueva, hasta tanto se cumpla con la norma procesal aludida.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e2f3ade47da8cf201d0e4c196e2d7cce61ba94da4b44d9260d29afd05e3fc7**

Documento generado en 25/05/2023 10:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>